



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06478-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ ÁNGEL SANTOS  
LANDA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2008

### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 15 de noviembre de 2007, presentada por don Edilberto Darío Bejarano Salas en representación de la Marina de Guerra del Perú; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que la emplazada solicita aclaración de la sentencia de autos respecto del fundamento 5 por considerar que existe una contradicción con lo expuesto en el fundamento 2, al haberse considerado que la suma a cancelarse a favor del recurrente debe ser atendiendo a la UIT válida al momento de la invalidez, existiendo una diferencia entre lo pagado y lo que le correspondía; sin embargo, luego se señala que dicho pago se debe efectuar con el valor de la UIT actualizada a la fecha de pago.
3. Que el fundamento 5 de la sentencia de autos señala la cifra exacta que debe ser cancelada al recurrente como reintegro no pagado por el seguro de vida, por haberse calculado el pago del seguro de vida con una norma no aplicable a su caso, cifra respecto de la cual se procederá a calcular los intereses correspondientes generados a favor del demandante en la etapa de ejecución de sentencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06478-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ ÁNGEL SANTOS  
LANDA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**